

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 establece que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades entre otros el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas, así mismo, en el Artículo 65 literal e) consagra como función del Consejo Superior, designar y remover al Rector en la forma que prevean sus estatutos.

Que, el artículo 3° del Decreto No.2770 de 2006 señala la que: "Artículo 3°. Autonomía financiera y presupuestal. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto, de acuerdo con la normatividad vigente"

Que, el literal e, del artículo 17, del Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad establece dentro de las funciones del Consejo Superior, las siguientes: a) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, que le correspondan de conformidad con lo establecido en este Estatuto; b) Definir las políticas que den dirección a la organización en cumplimiento del marco axiológico, teleológico y epistemológico definido en el presente estatuto; e) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con sus principios generales y específicos, en el marco de la autonomía universitaria, del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y de las políticas institucionales que como Consejo Superior establezca, al garantizar su operación a través de las normas, reglamentos y estatutos, así como de los recursos financieros que se prevean para su implementación.

Que, la Constitución, de manera inequívoca, consagró el principio de la autonomía universitaria, en el artículo 69, así:

"Se garantiza la autonomía universitaria." Y no se quedó sólo en dicho enunciado, sino que la misma disposición señaló que tendría un régimen especial: "Las universidades podrán darse

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado." (Subraya para resaltar).

Es decir, que el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que el legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidió la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, que resulta oportuno transcribir.

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional."

"Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley."

"Parágrafo. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley, deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal".

Que conviene recordar que, en varias sentencias se ha ocupado la Corte Constitucional de la autonomía universitaria que garantiza la Constitución. Así, en la sentencia T-492 de 1992, señaló que la autonomía universitaria implica que la formación académica tenga lugar "dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo." Es decir, el concepto de autonomía implica la consagración de "la libertad de acción de los centros educativos superiores". Dice esta sentencia, en lo pertinente:

*"En ese orden de ideas, por lo que respecta a la educación superior, el artículo 69 de la Constitución garantiza la **autonomía universitaria**, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de*

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.

"En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado.

"Son de competencia del legislador las funciones de establecer las condiciones necesarias para la creación y gestión de las universidades (artículo 68 C. N.) y de dictar las disposiciones generales con arreglo a las cuales los centros universitarios puedan darse sus directivas y regirse por sus estatutos (artículo 69 C. N.)." (Sentencia T-492 de 1992, M. P., doctor José Gregorio Hernández Galindo) (Se subraya). En la sentencia T-02 de 1994, la Corte reiteró estos conceptos.

Que la Constitución Política, específicamente en el artículo 150, numeral 19 (literales e y f), confiere al Congreso de la República la responsabilidad de establecer las normas generales, mediante leyes, que regulen diversas materias, entre ellas, la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Que, en el ejercicio de las atribuciones referenciadas en el párrafo anterior, se emitió la Ley 4ª de 1992, la cual establece las normas, objetivos y criterios que el Gobierno nacional debe seguir al fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, como se indica en su artículo 12.

Que la Ley 4a. de 1992, en su artículo 1, establece que el Gobierno Nacional determinará, con base en dicha norma, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la fuerza pública y los organismos de control y fiscalización del orden nacional.

Que artículo 77, de la Ley 30 de 1992, que regula el servicio público de la educación superior, establece que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos Reglamentarios y otras normas relacionadas, lo cual aplica también al personal administrativo, según lo establecido por la subsección A del Consejo de Estado en una sentencia de 19 de abril de 2007.

Que el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, modifica el régimen de Prima Técnica y señala los criterios y los niveles para otorgarla.

Que, de conformidad con la definición dada en el artículo 1, ibidem, la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a los empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo.

Que el Decreto Número 1336 del 27 de mayo de 2003, modifica el régimen de Prima Técnica para los empleos públicos del Estado y señala que esta prima solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo, jefes de oficina asesora y a los servidores del nivel asesor, cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el Decreto 2177 del 29 de junio de 2006 establece que, para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1 del Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios: a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; o b) Evaluación del desempeño.

Que, en relación con el criterio de asignación de evaluación del desempeño de los empleados que ocupen cargos de los niveles directivo y asesor, señala el parágrafo del artículo 5o. del Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991 ya mencionado, que ésta se hará según el sistema que adopte cada Entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto 486741 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los gastos de representación son un elemento salarial que se reconoce por el desempeño de ciertos empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales. Para el caso de la UNAD dichos empleos se asimilan a los liderazgos determinados en el metasistema, en los cargos ubicados dentro de la planta de personal en los niveles directivo y asesor, definidos para los sistemas de alta política, misional, funcional y operacional.

Que en el Acuerdo 012 del 13 de diciembre de 2006, por el cual se adoptó el Estatuto de Personal Administrativo, el Consejo Superior Universitario estableció en el artículo 34 **"Incentivos"**: La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) fomentará en sus servidores públicos administrativos, la búsqueda del mejoramiento continuo y la calidad, celeridad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación del servicio encomendado, para lo cual concederá incentivos, distinciones y capacitación como un reconocimiento a la labor y gestión desarrollada en procura de la consolidación académica y organizacional de la universidad".

Que el Acuerdo 02 del 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, por el cual se establece la Política Institucional de Retención y Permanencia Estudiantil, señala en lo

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)



ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

concerniente a la implementación de las estrategias y acciones de incentivos para fortalecer la Política de Retención y Permanencia estudiantil (RP) los incentivos académicos, económicos y de bienestar para los estudiantes y demás líderes de gestión académica y administrativa que alcancen logros significativos en Retención, Permanencia, Promoción y Graduación que serán aprobados por el Consejo Superior Universitario de los proyectos específicos que también afiancen las condiciones de mejoramiento de calidad de vida de la plataforma humana Unadista.

Que el Plan de Desarrollo “Mas UNAD, más Equidad” aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. **020 del 23 de junio de 2022**, en su Macroproyecto uno: Gestión holística para la educación con equidad y calidad que tiene por objetivo: “Coadyuvar las capacidades institucionales, el aprendizaje organizacional y el desarrollo de la plataforma humana para afrontar los retos y desafíos de la UNAD 5.0”, el cual plantea dentro de sus objetivos y metas implementar el nuevo sistema de reconocimientos, incentivos y estímulos soportados en los resultados efectivos logrados en la gestión individual y colectiva por parte de la plataforma humana.

Que, según lo anterior, la política de incentivos y mejora de las condiciones de bienestar integral para los líderes de la UNAD en cualquiera de sus sistemas estructurales (alta política, misional, funcional y operacional), educativos (sistema de educación superior, de educación continua, permanente, sistema universitario abierto y sus respectivas unidades) y sistemas de información plantean la necesidad de propiciar mejores condiciones de ingreso económico para quienes cumplan metas e indicadores derivados del plan de desarrollo institucional 2023-2027 y de los planes operativos anuales de cada unidad.

Que, la mencionada política se integra a los propósitos enunciados en el Acuerdo No. 056 de 2012 por el cual el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto de Bienestar Institucional, en pos del crecimiento armónico del liderazgo Unadista.

Que, tomando como punto de partida dichos propósitos, se considera necesario impulsar nuevos lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) cuyos resultados e indicadores sean iguales o superiores al 100% para cada uno de los líderes que en visión estratégica desde la vigencia anual 2023 hubiesen demostrado su compromiso e idoneidad.

Que los incentivos referenciados serán aplicados a partir de la vigencia 2024 y en lo sucesivo a quienes cumplan con este postulado para que se les apliquen los incentivos económicos y demás factores de salario emocional, de acuerdo con la resolución rectoral que este Consejo autoriza para que se establezcan los procedimientos, dispositivos y formatos de valoración objetiva que permitan su periódica implementación.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)



ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que los incentivos aplicables, son los siguientes: **Bonificación por resultados efectivos Prima técnica por evaluación de desempeño**, (para líderes de gestión académica o administrativa con vinculación docente en cualquiera de sus tipologías); **prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y gastos de representación** (para líderes del nivel directivo y asesor) articulados a la planta de personal o dejando expreso que, los mismos se encuentran dentro de los límites consagrados en la normatividad general vigente y, por lo tanto, este Acuerdo está dirigido a establecer los lineamientos para aplicarlos de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

Que, para los liderazgos de gestión académica y administrativa, identificados en la parte resolutive de este Acuerdo, la Universidad reconocerá hasta un diez (10%) de la asignación básica mensual, como incentivo por resultados efectivos anuales, para aquellos líderes que en los sistemas de alta política, misional, funcional y operacional cumplan con las metas e indicadores individuales y colectivos (redes) de manera sostenible en los cinco períodos de matrícula que constituyan la correspondiente anualidad, para que procuren calidad del servicio, ampliación de cobertura, retención, permanencia, promoción y graduación estudiantil, según sea determinado en su respectiva resolución de vinculación y los planes individuales de gestión.

Que, uno de los propósitos del bienestar integral, establecidos en el Acuerdo No. 056 de 2012, emanado del Consejo Superior Universitario es el **“Desarrollo humano integral sostenible y sustentable** que se considera como un proceso de transformación y crecimiento sistemático de las personas y del mejoramiento y elevación de su calidad de vida, tanto en lo individual como en lo social e implica el crecimiento armónico de las dimensiones psicoafectiva, espiritual, estética, física, biológica, ambiental y social-solidaria. El desarrollo humano sustentable, no solo compromete las posibilidades ambientales, económicas y sociales del mañana, sino que construye en el presente las bases de una vida de calidad para las generaciones futuras”.

Que, mediante el Estatuto Organizacional de la Universidad, adoptado a través del Acuerdo 039 del 3 de diciembre de 2019, el Consejo Superior Universitario actualizó la estructura organizacional de la UNAD, y así mismo en su artículo 19 estableció el Centro Organizacional de Alto Desarrollo y Cualificación Humana (COACH) como el componente del metasistema UNAD, adscrito a la Rectoría, encargado de gestionar las políticas y directrices estratégicas, para garantizar la evolución y sostenibilidad holística del modelo organizacional y su coherencia con la misión y visión institucional, para el fortalecimiento de la gestión del conocimiento, a través de plataformas humanas altamente calificadas, en cumplimiento de la ruta visionaria unadista fortalecida en los propósitos de la creatividad, el emprendimiento, la innovación, la permanencia productiva, la promoción transparente y el relevo generacional, fundamentada en el reconocimiento de talentos y méritos.

Que, el Trabajo Inteligente Productivo (TIP) se determina como el modelo de trabajo Unadista orientado al logro de altos niveles de coherencia, eficiencia, productividad, satisfacción e

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

impacto en los resultados de la gestión y del mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la Plataforma Humana de la UNAD, en cumplimiento de los principios y criterios de actuación institucional para así garantizar el cumplimiento de metas e indicadores de impacto anuales que contribuyan a la sostenibilidad holística del metasistema.

Que, en virtud de lo anterior, a partir de la vigencia 2024, el COACH asumirá la operacionalización, de acuerdo con los lineamientos y estrategias rectorales, para la valoración técnica y la evaluación individual y colectiva derivada de la presente política e informará al Rector para la determinación de la aplicación de los incentivos aquí mencionados en cada anualidad, previa certificación de la Gerencia de Talento Humano en cumplimiento de los parámetros de gestión de liderazgo académico y de la certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación en cuanto a la disponibilidad presupuestal que garantice anualmente su soporte financiero.

Que, de acuerdo con las normas y considerandos ya citados, la Prima Técnica se otorgará de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos, como un porcentaje de la asignación mensual que corresponda al empleo del cual es titular el líder beneficiario, porcentaje que se asignará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Que, la Oficina Asesora de Planeación elaboró el estudio de viabilidad correspondiente que hace parte integral del presente Acuerdo y certificó que se cuenta con los recursos necesarios para apalancar los incentivos contemplados en el presente Acuerdo durante la vigencia 2024.

Que, conforme lo anterior, el Consejo Superior Universitario, en sesión adelantada el 22 de diciembre de 2023, aprobó el Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y su aplicación a partir de la vigencia 2024, habiendo sido estudiado y analizado en las sesiones previas llevadas a cabo los días 12, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1.

De los incentivos aplicables

Artículo 1. Bonificación por resultados efectivos. Se define como aquel incentivo económico que podrá otorgarse a los líderes de gestión académica o administrativa, a quienes podrá reconocérsele hasta un 10% de la asignación básica mensual, por los resultados obtenidos según metas e indicadores iguales o superiores al 100% de la vigencia anual anterior.

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Parágrafo 1. La valoración de la mencionada bonificación será determinada por la Rectoría, previa identificación de indicadores definidos en cada caso por los líderes de las unidades misionales y funcionales del metasistema, que dentro de la Sala de Dirección Metasistémica se concreten y avalen anualmente.

Parágrafo 2. Dicha valoración tomará como referente el cumplimiento de las metas e indicadores iguales o superiores al 100% según los resultados efectivos anuales, para aquellos líderes de los sistemas mencionados en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3. Para el caso de los líderes académicos que cumplan con las metas e indicadores individuales y colectivos (redes) de manera sostenible en los cinco períodos de matrícula que constituyen la correspondiente anualidad, y así procuren la calidad del servicio, ampliación de cobertura, retención, permanencia, promoción y graduación estudiantil, dicho incentivo se hará constar en su respectiva resolución de vinculación y los planes individuales de gestión.

Parágrafo 4. Los incentivos descritos en este artículo primero, por resultados efectivos no constituyen factor salarial.

Artículo 2. Campo de aplicación. El incentivo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo aplica para los **líderes de gestión académica y líderes de gestión administrativa** definidos así:

2.1. Líder de Gestión Académica: Son docentes ocasionales con vinculación de tiempo completo de la Universidad quienes, en virtud de su asignación y carga horaria, con liderazgos y roles que implican alta dedicación, para el cumplimiento de metas, desarrollo de acciones y estrategias en coherencia con el plan operativo del respectivo sistema o unidad. Tienen a su cargo gestionar en las unidades del metasistema las diferentes responsabilidades sustantivas en los ámbitos del orden nacional, zonal y regional.

Así mismo responden por la dinamización del modelo académico pedagógico de la UNAD, y se encuentran asignados en los diferentes liderazgos de los dispositivos del metasistema y las redes de programas y cursos dentro de los diferentes Sistemas Educativos de la UNAD y demás unidades académicas, cumpliendo con las metas e indicadores definidos anualmente en las responsabilidades sustantivas establecidas en los planes de los Sistemas Misional, Operacional y sus respectivas unidades y centros.

2.2. Líder de Gestión Administrativa: Son funcionarios vinculados a la planta administrativa de la Universidad, del nivel profesional universitario y especializado que

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

asumen liderazgos y roles para la gestión integral de la Universidad, el cumplimiento del objeto misional y las responsabilidades sustantivas, que aportan a las garantías de calidad, eficiencia y efectividad de acciones estratégicas.

Responden por el liderazgo y desarrollo de los procesos, procedimientos y la ejecución de planes y proyectos que en acción colectiva permitan a la Universidad cumplir con las metas derivadas de sus planes operativos anuales, respondiendo por su logro igual o superior al 100% en pos de la consolidación del Metasistema UNAD, en los ámbitos del orden nacional, zonal y regional.

CAPÍTULO 2.

De la Prima Técnica y Gastos de Representación

Artículo 3. Prima técnica por evaluación de desempeño: Se aplica de acuerdo con la normativa legal vigente y se reconoce para los líderes nombrados en la planta administrativa en los cargos de nivel directivo y asesor. Para la asignación de la prima técnica por este criterio, deberán lograr una evaluación anual igual o superior al 100% en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan operativo anual de su respectivo sistema o unidad que se define cada año. Esto debe estar en concordancia con las metas delineadas en el Plan de Desarrollo Institucional.

Parágrafo 1. Una vez otorgada la prima técnica por evaluación del desempeño, el líder será evaluado anualmente conforme al cumplimiento efectivo de las metas asignadas y a los parámetros establecidos para ello por la Rectoría y operacionalizados por el COACH.

Parágrafo 2. El porcentaje de la prima técnica por evaluación de desempeño será asignado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual se es titular, previa identificación de indicadores definidos en cada caso por la Sala de Dirección metasistémica.

Parágrafo 3. La prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

Artículo 4. Prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada. Se aplica de acuerdo con la normativa legal vigente y se reconoce para los líderes nombrados en la planta administrativa en los cargos de nivel directivo y asesor, tendrán derecho a esta prima técnica los líderes que acrediten un título de formación avanzada adicional al requerido en el perfil de su ingreso y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Parágrafo único. Una vez otorgada la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, la misma podrá ser revisada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada, así como cuando el líder (funcionario) cambie de empleo para determinar su conservación en cualquier tiempo.

Artículo 5. La Prima Técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, será aplicada por la Rectoría hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al rol del cual es titular el líder Unadista. Si se obtiene el 50% el porcentaje se podrá incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en la normatividad legal y vigente

Parágrafo 1. El Rector mediante resolución expedirá la reglamentación en la cual se determinará los criterios y los porcentajes de ponderación por experiencia altamente calificada y formación avanzada y su asignación se determinará por estudio individual de la hoja de vida atendiendo el acto administrativo reglamentario para el efecto.

Parágrafo 2. La prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada constituye factor salarial.

Artículo 6. Gastos de representación. Corresponde al reconocimiento económico establecido por Ley, efectuado a los liderazgos del nivel directivo y asesor, a saber, Rector a quien corresponde un 50% de la asignación básica mensual y otros roles de liderazgo del nivel directivo y asesor en un 35% de la asignación básica mensual, los anteriores emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y los mismos son constitutivos del salario.

Parágrafo único. Los gastos de representación constituyen factor salarial.

CAPÍTULO 3. Disposiciones generales

Artículo 7. El documento técnico denominado “financiación de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)” y la presentación que contiene los análisis técnicos y financieros hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 8. El Rector reglamentará a través de resolución rectoral lo relacionado con la operacionalización de los incentivos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo único: La Rectoría informará al Consejo Superior Universitario respecto de la operacionalización de la delegación conferida en el presente artículo y el avance en el

ACUERDO NÚMERO 048 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Por el cual se establecen los lineamientos de incentivos al trabajo inteligente productivo de los líderes del metasistema de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

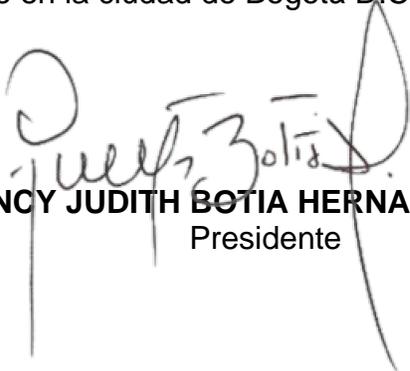
cumplimiento del presente Acuerdo, a través de los informes que presenta al órgano colegiado de manera periódica.

Artículo 9. El Rector suscribirá los actos administrativos a través de los cuales se asignen los incentivos al trabajo inteligente productivo contemplados en el presente Acuerdo, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 005 del 08 de marzo 2007, el Acuerdo 009 del 27 de mayo de 2007 y el Acuerdo 030 del 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2023



NANCY JUDITH BOTIA HERNANDEZ
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria Técnica